

Capítulo 14

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

14.1. Introducción

En este capítulo, se abordan las modificaciones que a lo largo del año 2010, han afectado a la normativa autonómica en materia de comercio interior. Fundamentalmente, las normas adoptadas se encuadran en el proceso de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, y a la adaptación a la legislación básica estatal, constituida fundamentalmente por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

14.2. La legislación autonómica en materia de comercio interior: principales contenidos

La distribución de competencias que afecta a la regulación de la actividad comercial, se determina por la competencia exclusiva de las comunidades autónomas, asumida en los respectivos estatutos de autonomía, junto con otros títulos competenciales atribuidos por la Constitución al Estado (artículo 149.1 apartados 1, 6 y 13 CE), así como por algunos límites constitucionales como son, entre otros, la unidad del mercado.

Estos principios, son los que configuran el marco general de actuación en el que las comunidades autónomas desarrollan sus competencias normativas y de ejecución en materia de comercio interior, y cuyos principales desarrollos a lo largo del año 2010, quedan recogidos en los dos puntos siguientes.

14.2.1. Normas genéricas de ordenación del comercio

Como continuación al proceso de modificación normativa en los ordenamientos de las comunidades autónomas, durante 2010, se han aprobado diversas normas de transposición, algunas nuevas y otras que modifican la legislación existente. Asimismo, se han modificado las normas de desarrollo correspondientes.

Durante el año 2010, las normas aprobadas han sido las siguientes:

- En Andalucía, Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, ha convalidado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, mediante el cual se eliminó la licencia comercial específica previa a la licencia municipal, y desapareció el límite inferior a 2.500 metros cuadrados para la consideración de gran superficie minorista, se suprimieron las pruebas económicas para fundamentar la decisión de otorgamiento de licencias, la intervención de competidores en los procedimientos de decisión y la tasa autonómica por tramitación de licencia comercial, entre otras medidas.

- En Aragón, el Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, que modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial de Aragón, y la Ley 1/2007, de 27 de febrero, de actividades feriales de Aragón. Mediante este Decreto Ley, se restringen los controles previos al inicio de la actividad, de forma que se mantiene la licencia comercial autonómica, únicamente en los casos de grandes equipamientos comerciales, y en materia de ▷

actividades feriales se mantienen las inscripciones registrales obligatorias pero no habilitantes para el ejercicio de la actividad.

- En Islas Baleares, la Ley 12/2010 de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes, para su adaptación a la Directiva de Servicios. Esta ley, continúa el proceso iniciado con la Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de ordenación de la actividad comercial en Illes Balears, y entre otras normas, modifica la Ley 16/2006, de 17 de diciembre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad en Islas Baleares, sustituyendo la licencia de apertura y funcionamiento, por una declaración responsable.

- En Cantabria, la Ley 2/2010, de 4 de mayo, para la modificación de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria, y de otras normas complementarias, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta norma, deroga la Ley 8/2006, de estructuras comerciales de Cantabria, y la Ley 5/1998, de ordenación de los certámenes feriales oficiales de Cantabria, y modifica la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria, de forma que, se adecúa el concepto legal de establecimiento comercial, sometiendo únicamente a control autonómico los de más de 2.500 metros, y sustituyendo la licencia comercial específica por un informe preceptivo de la Consejería de Comercio, integrado en el trámite municipal. También se modifica el régimen de las ventas especiales y la venta ambulante, y se modifican algunos aspectos del régimen sancionador.

- En Castilla-La Mancha, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha. Se ha optado por aprobar una norma nueva que establece, en lo que respecta a la instalación de establecimientos comerciales, la eliminación de la licencia autonómica. Sólo se produce el control autonómico mediante un informe preceptivo y vinculante, integrado en un único procedimiento, para establecimientos de más de 2.500 metros cuadrados. Además, se regulan los horarios comerciales, las ventas pro-

mocionales y especiales, el comercio ambulante y el régimen sancionador.

- En Cataluña, el Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, de servicios en el mercado interior, que modifica, entre otras normas, el Decreto Ley 1/1993, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido sobre comercio interior y la Ley 4/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales. Se mantiene únicamente el régimen de autorización en determinados tipos de venta, cuando se justifique por razones imperiosas de interés general, por lo que se suprimen las autorizaciones para la venta domiciliaria, ventas a distancia, y se simplifican requisitos para determinadas actividades comerciales. Se mantiene el régimen de autorización para venta no sedentaria, y en las actividades feriales se sustituye la autorización por una comunicación previa.

- En la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2010, de 12 de julio, de medidas fiscales para el fomento de la actividad económica, que entre otras normas, modifica la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante, amplía la duración mínima de las autorizaciones municipales, se prorrogan las que ya estuvieran en vigor antes de la Ley 8/2009, y se regula su transmisión.

- En Extremadura, la Ley 7/2010, de 19 de julio, que modifica la Ley 3/2002, de 9 de mayo de comercio, suprime la licencia comercial específica, sustituyéndola por un informe preceptivo y vinculante, integrado en un único procedimiento, en caso de establecimientos de más de 2.500 metros cuadrados de superficie de venta. Asimismo, se simplifica y actualiza la regulación de determinadas modalidades de ventas. También se ha aprobado la Ley 8/2010, de actividades feriales de Extremadura, adaptada a la normativa comunitaria y en la que se limita la autorización previa obligatoria, sustituyéndola por un régimen de comunicación previa, y se garantizan los requisitos de transparencia.

- En Galicia, se ha aprobado una nueva norma, la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia, que a su vez modifica la Ley 1/1996, de 5 de marzo, de actividades feriales y ▷

la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia, para su adaptación a la Directiva de Servicios. La nueva ley de comercio gallega, regula la autorización comercial previa de establecimientos cuya implantación tenga incidencia supramunicipal, el régimen de actividades promocionales y ventas especiales, la inspección del comercio, el Registro Gallego de Comercio y el Observatorio del Comercio Gallego.

- En Navarra, la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva de Servicios, que, entre otras normas, modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, de Comercio de Navarra, y la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario. La ley suprime criterios económicos en la implantación de grandes superficies comerciales, simplifica la tramitación, regula la ordenación territorial y urbanística del uso comercial, regula los horarios comerciales, y crea el Consejo Navarro Asesor del Comercio Minorista.

- En el Principado de Asturias, la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior, y el Decreto 119/2010, de 15 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las directrices sectoriales de equipamiento comercial. La nueva ley de comercio asturiana, define la actividad comercial y las condiciones para ejercerla, recoge la ordenación de los equipamientos comerciales y su tipología, con especial consideración de los grandes establecimientos comerciales, a los que se somete a evaluación de impacto ambiental y estructural, regula los horarios comerciales, las ventas especiales y promoción de ventas, medidas de fomento de la actividad comercial y, por último, el régimen de infracciones y sanciones. En cuanto a las directrices sectoriales de equipamiento comercial, las mismas se aprueban como instrumento vertebrador de la política autonómica, en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

14.2.2. *El comercio no sedentario o ambulante*

El nuevo régimen de autorizaciones, de conformidad con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el

libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que, en los supuestos en que el número de autorizaciones disponibles esté limitado, debido a la escasez de recursos naturales, la duración de las mismas también será limitada, y se requerirá de la aplicación de un procedimiento de selección específico, que garantice la imparcialidad y transparencia así como las condiciones de competencia.

A su vez, la inscripción en los registros autonómicos de comerciantes ambulantes, no podrá ser habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

El modelo vigente de venta ambulante o no sedentaria, está sufriendo una profunda modificación, tanto en su planteamiento como en su régimen sustantivo, en atención a las previsiones de la Ley paraguas, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, que conllevará a su vez a una adaptación de las normas autonómicas en la materia y de las respectivas ordenanzas locales.

Durante el año 2010, la venta ambulante ha sido objeto de una nueva regulación, en las siguientes normas autonómicas:

- Andalucía, a través de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, modifica la Ley 9/1998, de 25 de noviembre, del comercio ambulante. Se elimina la obligatoriedad de la inscripción previa en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, que ahora es voluntaria, y la obligatoriedad de obtener el carnet profesional. Las autorizaciones tendrán una duración de entre uno y cuatro años, y serán prorrogables para permitir la amortización de la inversión y la remuneración equitativa de los capitales invertidos. También se establece su transmisibilidad y se modifica el régimen sancionador.

- Aragón, a través del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, modifica los artículos 17 y siguientes ▷

de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial de Aragón, dedicados a la venta ambulante. Se exige licencia o autorización municipal, y comunicación de datos del interesado al Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Comerciales, en tres meses desde el inicio del ejercicio de la actividad. La autorización municipal, es de carácter personal y su vigencia no será superior a un año.

- En Cantabria, la Ley 2/2010, de 4 de mayo, para la modificación de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria, y de otras normas complementarias para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, modifica la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria. En lo relativo a la venta ambulante, se mantienen las autorizaciones, que serán transmisibles y tendrán una duración máxima de cinco años y podrán ser prorrogables expresamente por idénticos períodos, y se establecen otras especialidades a la luz de lo establecido por la Directiva de Servicios.

- Castilla-La Mancha, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha establece, por lo que respecta a la venta ambulante, autorización municipal preceptiva, y por un tiempo limitado de máximo cuatro años, no renovables automáticamente y que se concederán por medio de procedimientos que garanticen la imparcialidad, la concurrencia competitiva, la transparencia y la publicidad.

- Cataluña, el Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, de servicios en el mercado interior, que modifica, entre otras normas, el Decreto Ley 1/1993, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido sobre comercio interior, mantiene, por lo que se refiere a la venta no sedentaria, la preceptiva autorización municipal, y se establece un plazo máximo de ocho años de duración, que se considera suficiente para permitir la amortización de las inversiones y la remuneración de los capitales invertidos.

- La Comunidad de Madrid, ha modificado la Ley 1/1997, de 8 de enero, de venta ambulante de la

Comunidad de Madrid mediante la Ley 5/2010, de 12 de julio, de medidas fiscales para el fomento de la actividad económica. Esta Ley, ya había sido modificada en 2009. Con esta reforma, se amplía la duración mínima de las autorizaciones municipales, se prorrogan las que ya estuvieran en vigor antes de la Ley 8/2009, y se regula su transmisión.

- Extremadura, modifica la regulación de la venta ambulante de su Ley de Comercio mediante la Ley 7/2010, de 19 de julio. Se mantiene la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, y se remite a desarrollo reglamentario posterior la fijación de plazos mínimos y máximos de duración (que deberán garantizar la amortización de las inversiones realizadas y la remuneración equitativa de los capitales invertidos), y la regulación de las condiciones de transmisibilidad.

- En Galicia, la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, prevé la obligatoriedad de obtener licencia municipal para ejercer la venta ambulante y la expedición por la Administración autonómica, de una tarjeta nominativa de persona vendedora ambulante con vigencia de 5 años. Las licencias, tendrán esta duración máxima de 5 años, prorrogables de forma expresa por idénticos períodos y serán transferibles sin que este hecho modifique su período de vigencia.

- En Navarra, la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva de Servicios, entre otras, afecta a la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario de Navarra. Se sujeta el ejercicio del comercio ambulante, a la obtención de autorización municipal, que será por tiempo limitado, estableciéndose el plazo, previa ponderación de la inversión efectuada y la remuneración equitativa de los capitales invertidos.

- En el Principado de Asturias, la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior, prevé la necesaria obtención de una autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, que se otorgará en procedimientos de concurrencia competitiva. Su duración será limitada y se determinará por el Ayuntamiento correspondiente, previa ponderación de la inversión efectuada y la remuneración equitativa de los capitales invertidos. ▷

CUADRO 14.1
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía	• Ley 1/1996, de 10 de enero, del comercio interior de Andalucía (BOJA nº 7, de 18-01) (BOE nº 41, de 16-02-96) - Afectada por Ley 15/2001, de 26 de diciembre (BOJA nº 150, de 31-12) (BOE nº 19, de 22-01-02) - Modificada por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) - Modificada por Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOJA nº 251, de 31-12) - Modificada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre (BOJA nº 255, de 31-12) - Modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre (BOJA nº 227, de 21-11) - Modificada por Ley 1/2006, de 16 de mayo (BOJA nº 98, de 24-05) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre (BOJA nº 250, de 24-12) - Modificada por Ley 3/2010, de 21 de mayo (BOJA nº 111, de 8-6) - Desarrollada por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006 (BOJA nº 249, de 28-12) - Desarrollada por el Decreto 127/1997, de 6 de mayo (BOJA nº 65, de 7-06) • Ley 3/1992, de 22 de octubre, de ferias comerciales oficiales de Andalucía (BOJA nº 114 de 7-11) (BOE nº 295, de 9-12) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre (BOJA nº 250, de 24-12) - Modificada por Ley 3/2010, de 21 de mayo (BOJA nº 111, de 8-6) • Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de comercio ambulante (BOJA nº 99, de 7-12) (BOE nº 303 de 19-12) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre (BOJA nº 250, de 24-12) - Modificada por Ley 3/2010, de 21 de mayo (BOJA nº 111, de 8-6) • Decreto 507/1996, de 3 diciembre, por el que se regulan los periodos de rebajas (BOJA nº 144, de 14-12) • Decreto 19/2000, de 31 de enero, Registro de comerciantes y actividades comerciales (BOJA nº 39, de 01-04) - Modificado por Decreto 79/2001, de 13 de marzo (BOJA nº 34, de 22-03) - Modificado por Decreto 276/2001, de 18 de diciembre (BOJA nº 149, de 29-12) - Modificado por Ley 6/2002, de 16 de diciembre (BOJA nº 153, de 28-12) (BOE nº 11, de 13-01-03) • Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales (BOJA nº 93, de 13-08)
Aragón	• Ley 9/1989, de 5 de octubre, ordenación de la actividad comercial en Aragón (BOA nº 108, de 16-10) (BOE nº 265, de 4-11) - Modificada por Ley 13/1999, de 22 de diciembre (BOA nº 166 de 30-12) (BOE nº 25, de 29-01-00) - Modificada por Ley 26/2001, de 28 de diciembre (BOA nº 154, de 31-12) (BOE nº 20, de 23-01-02) - Modificada por Ley 4/2006, de 22 de junio (BOA nº 81, de 17-07) - Modificada por Ley 1/2007, de 27 de febrero (BOA nº 34, de 21-03) (BOE nº 140, de 12-06) - Modificada por Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril (BOA nº 86, de 5-5) • Ley 1/2007, de 27 de febrero, de actividades feriales de Aragón - Modificada por Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril (BOA nº 86, de 5-5) • Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. (BOA nº 181, de 03-11) • Decreto 103/1996, de 11 junio, de regulación de la venta en rebajas (BOA nº 71, de 19-06) • Ley 8/2001, de 31 de mayo de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y plazos de resolución y notificación (BOA nº 67, de 8-06) (BOE nº 148, de 21-06) • Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos (BOA nº 124, de 20-10) • Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, que aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (BOA nº 108, de 09-09). (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12) - Modificado por Decreto 147/2008, de 22 de julio (BOA nº 121, de 08-08) • Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, que aprueba el Plan de Ordenación de los equipamientos comerciales en gran superficie de Aragón (BOA nº 108, de 09-09) (Corrección de errores BOA nº 153, de 28-12)- Modificado por Decreto 247/2008, de 23 de diciembre (BOA nº 220, de 29-12) • Orden de 30 de abril de 2003, de inscripción establecimientos mayoristas dotados de espacios de exposición-venta al público en Registro Inventario de Grandes Superficies (BOA nº 62, de 23-05) • Decreto legislativo 1/2004, de 27 de julio, de tasas (BOA nº 93, de 9-08) - Modificado por Ley 11/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 222, de 31-12) - Modificado por Ley 12/2010, de 29 de diciembre (BOA 255, de 31-12) • Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, Ley de impuestos medioambientales de Aragón, (impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta) (BOA nº 117, de 03-10) - Modificado por Ley 11/2008, de 29 de diciembre (BOA nº 222, de 31-12) - Modificado por Ley 13/2009, de 30 de diciembre (BOA nº 253, de 31-12) - Modificado por Ley 12/2010, de 29 de diciembre (BOA 255, de 31-12)
Islas Baleares	• Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial (BOIB nº 77, de 28-06) (BOE nº 164, de 10-07) - Modificada por Ley 20/2001, de 21 de diciembre (BOIB nº 156 ext. De 31-12) (BOE nº 14, de 16-01-02) - Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (BOIB nº 156, de 28-12) (BOE nº 18, de 21-01-03) - Modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre (BOIB nº 179 ext, de 29-12) (BOE nº 26, de 30-01-04) - Modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30-12) - Modificada por la Ley 8/2005, de 21 de junio (BOIB nº 99, de 30-06) - Modificada por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOE nº 27, de 01-02-06) - Modificada por Ley 25/2006, de 27 de diciembre (BOIB nº 188, de 30-12-06) - Modificada por Ley 8/2009, de 16 de diciembre (BOE nº 26, de 30-01-10) - Modificada por Ley de 12 de noviembre de 2010 (BOIB 171, de 25-11) • Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de las licencias integradas de actividad (BOIB nº 152, de 28-10) - Modificada por Ley 6/2007, de 27 de diciembre (BOIB nº 196, de 29-12) (BOE nº 75, de 27-03) - Modificada por Ley de 12 de noviembre de 2010. (BOIB 171, de 25-11) • Decreto 125/2008, de 21 de noviembre, de estructura, composición y funcionamiento de la Junta Autonómica de Actividades de las Islas Baleares para la autorización de licencias integradas de actividad (BOIB nº 274, de 27-11)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Canarias	• Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la actividad comercial de Canarias (BOC nº 53, de 29-04) (BOE nº 126, de 27-05) - Modificada por Ley 12/2009, de 16 de diciembre (BOC nº 248, de 21-12-2009) • Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, que regula las hojas de reclamaciones (BOC nº 148, de 5-12) • Orden de 25 de noviembre de 2005, por la que se crea el fichero de datos correspondientes al censo de establecimientos comerciales (BOC nº 240, de 09-12) • Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de horarios comerciales (BOC nº 3, de 4-01-03)
Cantabria	• Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria (BOC nº 45, de 06-03) (BOE nº 79, de 02-04) - Modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 252, de 31-12) - Modificada por Ley 2/2010, de 4 de mayo, (BOC 92, de 14-5) • Decreto 60/2004, de 17 junio, que desarrolla la Ley 1/2002 (BOC nº 127, de 30-06) • Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Tasa por tramitación de la licencia comercial específica (BOE nº 251, de 31-12) (BOE nº 21, de 24-01-02) - Modificada por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC nº 249, de 30-12) - Modificada por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12) - Modificada por Ley 7/2007, de 27 de diciembre (BOC nº 252, de 31-12) - Modificada por Ley 9/2008, de 26 de diciembre (BOC nº 30, de 30-12)
Castilla-La Mancha	• Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla la Mancha (DOCM nº 97, de 21-5) • Ley 2/1997, de 30 de mayo, de actividades feriales de Castilla-La Mancha (BOE nº 248, de 16-10) - Modificada por Ley 7/2009, de 17 de diciembre (DOCM nº 249, de 23-12) • Orden de 3 de noviembre de 2008, que regula la temporada de rebajas (DOCM nº 242, de 25-11)
Castilla y León	• Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 24-12) (BOE nº 26, de 30-01-03) - Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 30-12) (BOE nº 13, de 15-01-04). - Modificada por Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas. (BOCyL nº 252, de 31-12) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247, de 26-12) • Ley 6/1997, de 22 de mayo, de ferias comerciales de Castilla y León (BOCyL nº 156 de 01-07) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247, de 26-12) • Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre (BOCyL nº 225, de 22-11) • Decreto 126/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio (BOCyL nº 215, de 5-11) - Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247, de 26-12) • Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de equipamiento comercial (BOCyL, suplemento nº 1 al nº 251, de 30-12) • Acuerdo 167/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del comercio de Castilla y León (2006-2009) (BOCyL, nº 235, de 7-12)
Cataluña	• Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo. Texto refundido sobre comercio interior de los preceptos de la Ley 1/1983, de 18 de febrero y la Ley 23/1991, de 29 de noviembre (DOGC nº 1748, de 21-05) - Modificado por Ley 21/2001, de 28 de diciembre (DOGC nº 3543 A, de 31-12) - Modificado por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) - Modificado por Ley 15/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4542, de 02-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) - Modificado por Ley 16/2008, de 23 de diciembre (DOGC nº 5288, de 31-12) - Modificado por Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre (DOGC nº 257, de 23-10) • Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales de Cataluña (DOGC nº 5535, de 29-12) • Ley 8/1994, de 25 de mayo, de actividades feriales (DOGC nº 1907, de 10-06) - Modificado por Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre (DOGC nº 257, de 23-10) • Decreto 144/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de actividades feriales (DOGC nº 2048, de 10-05) • Decreto 356/2004, de 20 de julio, por el que se regula la capacidad sancionadora en materia de ordenación del comercio (DOGC nº 4180, de 22-07) - Modificado por Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre (DOGC nº 5535, de 29-12) • Ley 8/2004, de 23 diciembre, de normas reguladoras de horarios comerciales (DOGC nº 4289, de 28-12) - Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4543, de 03-01-06) (BOE nº 30, de 04-02-06) - Modificada por Ley 17/2007, de 21 de diciembre (DOGC nº 5038, de 31-12) (BOE nº 50, de 27-02-08) • Decreto 118/1995, de 3 de abril, sobre venta de productos culturales la Diada de Sant Jordi (DOGC nº 2040, de 21-04) • Decreto 378/2006, de 10 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 18/2005, de 27 de diciembre (DOGC nº 4740, de 16-10) • Decreto 150/1996, de 30 de abril, por el que se establecen los periodos de rebajas (DOGC nº 2203, de 08-05) • Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas de eliminación de trámites para facilitar la actividad económica a los prestadores de servicios (DOGC nº 5131, de 15-05) • Ley 16/2000, de 29 de diciembre, impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) - Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 3542, de 28-12)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Cataluña	• Ley 15/2000, de 29 de diciembre, (disposición adicional 5ª) Criterios de distribución de los ingresos del impuesto (DOGC nº 3295, de 30-12) (BOE nº 20, de 23-01-01) - Modificada por Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC nº 3791, de 31-12) (BOE nº 15, de 17-01-03) • Orden ECF/502/2003, de 1 diciembre 2003, que aprueba el modelo de declaración del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (DOGC nº 4034, de 19-12) • Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña (DOGC nº 5161, de 27-06) - Modificado por Ley 10/2008, de 23 de diciembre (DOGC nº 5288, de 31-12) - Modificado por Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre (DOGC nº 5535, de 29-12) - Modificado por Ley 26/2009, de 23 de diciembre (DOGC nº 5537, de 26-1-10) • Ley 1/2009, de 12 de febrero, de creación de la Autoridad Catalana de la Competencia (DOGC nº 5321, de 18-02) (BOE nº 74, de 27-03)
Comunidad Valenciana	• Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales (DOGV nº 497, de 31-12) (BOE nº 26, de 30-01-87) - Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre. (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) - Modificada por Ley 11/2002, de 23 de diciembre (DOGV nº 4409, de 31-12) (BOE nº 30, de 04-02-03) - Modificada por Ley 12/2004, de 27 de diciembre (DOGV nº 4913, de 29-12) - Modificada por Ley 10/2006, de 26 de diciembre. (DOGV nº 5416, de 28-12) (BOE nº 20, de 23-01-2007) - Modificada por Ley 12/2009, de 23 de diciembre (DOGV nº 6175, de 30-12) • Decreto 77/1987, de 25 de mayo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 619 de 01-07) • Decreto 50/1988, de 12 de abril, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en su modalidad de venta domiciliaria (DOGV nº 811, de 26-04) y Orden de 20 de julio de 1988 (DOGV nº 886, de 18-08) • Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (DOGV nº 1202, de 14-12) - Modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre (DOGV nº 5563, de 4-12) • Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, autorización administrativa de grandes superficies (DOGV nº 2429, de 17-01-95) - Modificado por disposición adicional séptima de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) • Decreto 118/2000, de 25 de julio, por el que se regula el ejercicio de la venta a distancia en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3810, de 08-08) • Orden de 11 de septiembre de 2000 (DOGV nº 3852, de 6-10) • Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios de establecimientos comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3141, de 12-12) (BOE nº 7, de 8-01-98) - Modificada por Ley 10/1998, de 28 diciembre (DOGV nº 3404, de 31-12) (BOE nº 34, de 9-02-99) - Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre (DOGV nº 3907, de 29-12) (BOE nº 32, de 6-02-01) - Modificada por Ley 6/2005, de 18 de octubre (DOGV nº 5118, de 20-10) - Modificada por Ley 16/2008, de 22 de diciembre (DOGV nº 5922, de 29-12) • Decreto 69/1999, de 4 de mayo, de desarrollo de la Ley 8/1987, de normas reguladoras de los horarios de apertura y cierre de establecimientos. (DOGV nº 3492, de 11-05) • Orden de 15 de junio de 1998, por la que se delimitan las temporadas de rebajas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3266 de 17-06)
Extremadura	• Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 61, de 28-05) (BOE nº 140, de 12-06) - Modificada por Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio (DOE nº 35, de 22-03) (BOE nº 87, de 11-04) - Modificada por Ley 9/2004, de 27 de diciembre. (DOE extraordinario nº 4, de 31-12) - Modificada por Ley 7/2010, de 19 de julio (DOE nº 140, de 8-10) • Ley 8/2010, de 19 de julio, de actividades feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 140, de 22 de julio) • Decreto 145/2002, de 22 de octubre, de composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Comercio (DOE nº 125, del 29-10) • Decreto 203/2000, de 25 de septiembre, por el que se crea el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 115, de 3-10)
Galicia	• Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia (DOG nº 249, de 29-12) • Ley 1/1996, de 27 de diciembre, de actividades feriales de Galicia (BOE nº 113, de 19-05) - Modificada por Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia (DOG nº 249, de 29-12) • Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia. (BOE nº 127, de 27-05) - Modificada por Ley 1/2010, de 11 de febrero (DOG nº 86, de 9-4) • Decreto 58/1989, de 6 de abril, de funcionamiento de la Comisión Consultiva de Distribución y Ordenación Comercial (DOG nº 85, de 4-05) • Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales (DOG nº 248, de 28-12) • Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia - Modificada por la Ley 14/2010, de 27 de diciembre (DOG nº 250, de 14-2-2011)
Comunidad de Madrid	• Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 116, de 18-05) (BOE nº 195, de 16-08) - Modificada por Ley 18/2000, de 27 de diciembre (BOCM nº 309, de 29-12) (BOE nº 70, de 22-03-01) - Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre (BOCM nº 308, de 28-12) (BOE nº 55, de 05-03-02) - Modificada por Ley 4/2006, de 22 de diciembre (BOCM nº 309 de 29-12) (BOE nº 115, de 14-05-07)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad de Madrid.....	- Modificada por Ley 1/2008, de 26 de junio (BOCM nº 164, de 11-07) (BOE nº 226, de 18-09) - Modificada por Ley 3/2008, de 29 de diciembre (BOCM nº 310, de 30-12) - Modificada por Ley 8/2009, de 21 de diciembre (BOCM nº 308, de 29-12) • Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid (BOCM de 13 de enero de 1997. Corrección de errores: BOCM de 18 de febrero de 1997) - Modificada por Ley 8/2009, de 21 de diciembre (BOCM nº 308, de 29-12) - Modificada por Ley 5/2010, de 12 de julio (BOCM nº 175, de 23-11) • Decreto 130/2002, de 18 de julio, desarrolla la Ley 16/1999, de comercio interior (BOCM nº 186, de 07-08) • Orden 123/2003, de 9 de enero, desarrolla art. 18.2º de la Ley 16/1999 (BOCM nº 10, de 13-01) • Decreto 335/1999, de 9 de diciembre, de creación de registros en materia de comercio (BOCM nº 302, de 21-12) • Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos. (BOCM nº 257, de 29-10) - Modificado por Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOCM nº 310, de 30-12) - Modificado por Ley 9/2010, de 23 de diciembre (BOCM nº 310, de 29-12)
Región de Murcia	• Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia (BORM nº 2, de 3-01-07) - Modificado por Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12) • Ley 5/1997, de 13 de octubre, de ferias de la Región de Murcia (BOE nº 37, de 12-02-98) - Modificado por Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12) • Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de artesanía de la Región de Murcia (BORM nº 287, de 16-12). - Modificado por Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12) • Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales (BORM nº 63, de 17-03) • Decreto 11/2000, de 24 de febrero, por el que se regula el Consejo Asesor de Comercio (BORM nº 52 de 03-03) - Modificado por Decreto 17/2005, de 21 de enero (BORM nº 24, de 31-01)
Comunidad Foral de Navarra	• Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra (BON nº 86, de 16-07) (BOE nº 191, de 10-08) - Modificada por la Ley Foral 25/2003, de 4 de abril (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) - Modificada por la Ley Foral 27/2003, de 4 de abril (BON nº 45 de 11-04). (BOE nº 120, de 20-05) - Modificada por Ley Foral 6/2010, de 6 de abril (BON nº 46, de 14-04) • Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. (BOE nº 13, de 15-01) • Orden foral 105/2008, de 10 de abril, de suspensión de licencias comerciales específicas hasta la aprobación del modelo territorial de grandes establecimientos comerciales (BON nº 64, de 23-05) • Orden foral 346/2003, de 4 de diciembre, de regulación de temporada de rebajas (BON nº 160, de 19-12) • Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de comercio no sedentario de Navarra (BON nº 85, de 10-07) - Modificado por Ley Foral 6/2010, de 6 de abril (BON nº 46, de 14-04) • Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (BON nº 148, de 07-12) (BOE nº 39, de 14-02-02) • Ley Foral 27/2003, de 4 de abril, por la que se regula la composición del Consejo navarro asesor de comercio minorista (BON nº 45, de 11-04) (BOE nº 120, de 20-05) • Decreto Foral 143/2005, de 12 de diciembre, por el que se regula la apertura de establecimientos comerciales en domingos y días festivos (BON nº 154, de 26-12)
País Vasco.....	• Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. (BOPV nº 111, de 13-06) - Modificada por Ley 7/2000, de 10 de noviembre (BOPV nº 4, de 05-01-01) - Modificada por Ley 6/2003, de 22 diciembre (BOPV. nº 254, de 30-12) - Modificada por Ley 7/2008, de 25 de junio (BOPV nº 128. de 7-07) • Decreto 475/1995, de 7 noviembre, de desarrollo de la Ley 7/1994, de actividad comercial en relación con la fianza caucional necesaria para la práctica de la venta a domicilio (BOPV nº 225, de 24-11) • Decreto 58/2001, de 27 de marzo, sobre implantación, modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales (BOPV nº 63, de 30-03) - Modificado por Decreto 244/2006, de 28 de noviembre (BOPV nº 244, de 26-12) • Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales (BOPV nº 19, de 28 -01-05) - Afectado por Ley 7/2008, de 25 de junio (BOPV nº 128. de 7-07) • Decreto 33/2005, de 22 de febrero, de horarios comerciales (BOPV nº 40, de 28-02) • Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TDC y de la asignación de funciones del Servicio de defensa de la competencia (BOPV nº 84, de 06-05) - Modificado por Decreto 36/2008, de 4 de marzo (BOPV nº 54, de 17-03) • Decreto 56/2007, de 27 de marzo, por el que se crea y regula el Observatorio de la Distribución Comercial (BOPV nº 70, de 12-04)
Principado de Asturias	• Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior (BOPA nº 296, de 24-12) • Decreto 119/2010, de 15 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las directrices sectoriales de equipamiento comercial (BOPA nº 229, de 2-10) • Decreto 104/2005, de 13 de octubre, horarios comerciales (BOPA nº 254, de 3-11) • Decreto 79/2004, de 8 de octubre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias (BOPA nº 246, de 22-10) • Decreto 137/2006 de 28 de diciembre, de registro de empresas y actividades comerciales (BOPA nº 8, de 11-01-07) (vigente en lo no derogado por la Ley 9/2010)

CUADRO 14.1 (Continuación)
NORMAS DE COMERCIO INTERIOR DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Principado de Asturias	• Resolución de 23 de mayo de 2007, de creación de registro telemático de empresas y actividades comerciales (BOPA nº 141, de 18-06) • Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales. Capítulo VII: Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 301, de 31-12) (BOE nº 38, de 13-02-03) - Modificada por Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BOPA nº 302, de 31-12-2004) • Decreto 139/2009, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (BOPA nº 273, de 25-11)
La Rioja.....	• Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR nº 40, de 22-03) - Modificada por Ley 6/2009, de 15 de diciembre (BOLR nº 159, de 23-12) • Decreto 58/1996, de 18 diciembre, de horarios comerciales. En vigor el art. 4, para las zonas turísticas. (BOLR nº 156, de 24-12) - Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo (BOLR nº 40, de 22-03) • Decreto 20/1997, de 26 de marzo, de la licencia comercial específica para la apertura de grandes establecimientos comerciales (BOLR nº 38, de 29-03) - Modificado por Ley 3/2005, de 14 de marzo. Declara vigencia Decreto 20/97 hasta desarrollo de la Ley. (BOLR nº 40, de 22-03) • Decreto 63/2006, de 24 de noviembre, por el que se crea el Consejo riojano de comercio (BOLR nº 157, de 28-11) • Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos • Orden de 2 de enero de 2009, de actualización de las tasas (BOLR nº 7, de 16-01)

Fuente: Dirección General de Política Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.3. Régimen de instalación de los grandes establecimientos comerciales

El régimen de instalación de establecimientos comerciales, continúa siendo una de las claves de las reformas normativas autonómicas realizadas en 2010. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, pese al principio general de no sujeción a autorización, permite a las comunidades autónomas identificar en sus respectivas regulaciones, de forma objetiva y previsible, las razones que moti-

van el establecimiento de un régimen de autorización y la estimación de su impacto.

La intervención autonómica, en su caso, ha de quedar supeditada a la previa verificación de un juicio de proporcionalidad y no discriminación, y requiere de la concurrencia de razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial, como son la protección del medio ambiente y el entorno urbano, la ordenación del territorio, la conservación del patrimonio histórico artístico y la protección de los consumidores (Cuadro 14.2). ▷

CUADRO 14.2
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Andalucía..... Ley 1/1996, de 10 de enero , de comercio interior de Andalucía. Modificada por Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.	Grandes superficies minoristas: establecimiento individual o colectivo con una superficie útil superior a 2.500 m² . Se requiere informe autonómico para la autorización de grandes superficies minoristas. No se exige licencia comercial , sino Plan de Establecimientos Comerciales, que aprueba departamento de comercio.	Informe comercial para instrumentos planeamiento urbanístico, que permita instalación de gran superficie minorista superficie superior a 5.000 m² .
Islas Baleares Ley 11/2001, de 15 de junio , de ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares. Modificada por Ley 8/2009, de 16 de diciembre BOIB de 22-12-2009.	Licencia comercial: superficie útil superior a: - 700 m² isla de Mallorca - 400 m² islas de Menorca e Ibiza - 200 m² isla de Formentera Establecimientos vehículos a motor, maquinaria etc... 2.000 m² isla de Mallorca 1.500 m² islas de Menorca e Ibiza 400 m² isla de Formentera	Implantación sólo en suelo urbano consolidado, salvo para establecimientos de explotaciones agrarias, ganaderas o forestales.

CUADRO 14.2 (Continuación) SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL		
Comunidad autónoma	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Canarias Ley 12/2009, de 16 de diciembre , reguladora de la licencia comercial. BOC de 21-12-2009	Grandes establecimientos comerciales, superficie igual o superior a: Gran Canaria y Tenerife 2.500 m² Lanzarote 1.650 m² Fuerteventura 1.250 m² La Palma 1.000 m² La Gomera y El Hierro 500 m²	Para grupos de empresas de manera discontinua: Tenerife y Gran Canaria 5.000 m² Lanzarote 3.300 m² Fuerteventura 2.500 m² La Palma 2.000 m² La Gomera y El Hierro 1.000 m² Centros comerciales: Gran Canaria y Tenerife 9.000 m² Fuerteventura, Lanzarote, La Palma 6.000 m² La Gomera y El Hierro 3.000 m²
Castilla y León Ley 16/2002, de 19 de diciembre , de comercio. Modificada por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso a las actividades de servicios en Castilla y León. BOCyL de 26-12-2009	Grandes establecimientos comerciales individuales o colectivos: Superficie igual o superior a 2.500 m² Para establecimientos de venta materiales construcción, maquinaria, viveros, etc. se pondera la superficie de venta.	Se exige licencia comercial: -en la apertura de gran establecimiento, incluyendo su traslado. - ampliación de un establecimiento comercial cuando la superficie final de venta supere los 2.500 m ² . - ampliaciones de grandes establecimientos.
Cataluña Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre , de ordenación de equipamientos comerciales. DOGC de 28-12-2009	Artículo 6 Clasificación establecimientos: - Pequeños: superficie inferior a 800 m² . - Medianos: => 800 m² e inferior 1.300 m² - GGEECC: => 1.300, e inferior 2.500 m² - GGEECC Territoriales: > 2.500 m² . Artículo 9. Pequeños establecimientos comerciales: suelo urbano y urbanizable, con uso residencial dominante. Medianos y grandes establecimientos comerciales: sólo en trama urbana consolidada de municipios > 5.000 habitantes. Grandes establecimientos comerciales territoriales: únicamente en trama urbana consolidada de municipios: >50.000 habitantes, o capital de comarca. Establecimientos comerciales singulares: implantación en todos los ámbitos donde el planeamiento urbanístico admita el uso comercial.	Artículos 12, 17 a 21 Niveles intervención administrativa Comunicación: Establecimientos comerciales individuales o colectivos - Implantación y cambio actividad => 400 m² < 800 m² - Ampliación < 800 m² En TUC - Implantación y cambio actividad => 800 m² < 2.500 m² - Ampliaciones < 2.500 m² - Cambios titular y remodelaciones => 400 m² Comercios singulares individuales o colectivos - Implantación y cambio actividad => 400 m² < 5.000 m² - Ampliación < 5.000 m² Supuestos superficie < 1.300 m² procedimiento Ley 20/2009, prevención y control ambiental actividades. Y declaración responsable Superficie => 1.300 m² < 2.500 m² Licencia comercial: Establecimientos comerciales individuales o colectivos - Implantación, Cambio actividad y Ampliación => 2.500 m² Supuestos fuera TUC - Implantación y cambio actividad => 800 m² < 2.500 m² Comercios singulares individuales o colectivos, para implantación, cambio actividad y ampliación: => 5.000 m²
Comunidad Valenciana Ley 8/1986, de 29 de diciembre , de ordenación del comercio y superficies comerciales. Modificada por Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, gestión admva. financiera (...) DOCV de 30-12-2009	Excepción al régimen general: Autorización comercial para establecimientos comerciales individuales o colectivos: => 2.500 m²	Con carácter general la instalación, modificación y ampliación de establecimientos no estará sujeta a régimen de autorización comercial

CUADRO 14.2 (Continuación)
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Galicia Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia. DOG nº 249, de 29-12-2010	Autorización comercial autonómica: se someten los establecimientos con incidencia supramunicipal: la instalación, la ampliación y el traslado de los establecimientos comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 2.500 m²	No precisan de autorización comercial autonómica: a) Los establecimientos individuales dedicados a la exposición y a la venta de automóviles, de embarcaciones y otros vehículos, de maquinaria industrial o agrícola, de materiales para la construcción y de artículos de saneamiento, que requieran un gran espacio físico. b) Los mercados municipales y los denominados centros comerciales abiertos.
La Rioja Ley 3/2005, de 14 de marzo , de ordenación de la actividad comercial. Modificada por Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2010. BOR de 23-12-2009	Gran establecimiento comercial individual o colectivo: > 1.000 m ² municipios < 10.000 habitantes. > 1.500 m ² >10.000 < 25.000 habitantes > 2.500 m ² > 25.000 habitantes. Sujeción a autorización comercial (como licencia comercial): la instalación o ampliación de la superficie comercial de un gran establecimiento comercial minorista, (la ampliación o modificación de un establecimiento comercial preexistente, cuando a consecuencia de aquellas accediera a la condición de gran establecimiento comercial). Régimen de comunicación que se determine reglamentariamente: proyectos que supongan la ampliación de establecimiento en explotación, autorizados como gran establecimiento, siempre que la superficie de venta en que se vaya a incrementar no exceda del 20 por 100 de la superficie inicial autorizada.	Con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización comercial.
Comunidad de Madrid Ley 16/1999, de 29 de abril , de comercio interior. Modificada por Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña. BOCM de 29-12-2009	Elimina la sujeción a autorización comercial de la instalación o ampliación de un gran establecimiento comercial	No obstante, la instalación o ampliación de grandes establecimientos comerciales serán objeto de comunicación previa a la Consejería competente.
Región de Murcia Ley 11/2006, de 22 de diciembre , sobre régimen del comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia. Modificada por Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE. (BORM de 24-12-2009)	Establecimientos comerciales con impacto supramunicipal : - Establecimiento minorista individual de venta polivalente o bienes cotidianos: igual o superior a 2.500 m² - Establecimientos individuales de venta de bienes ocasionales: igual o superior a 4.000 m² - Establecimientos comerciales colectivos igual o superior a 5.000 m² - Establecimientos comerciales colectivos que integre establecimiento comercial de venta polivalente o bienes cotidianos igual o superior a 2.500 m² venta bienes ocasionales igual o superior a 4.000 m²	Requieren licencia comercial autonómica los establecimientos comerciales individuales o colectivos con incidencia supramunicipal. Se exime de licencia comercial autonómica los casos en que la consejería competente en materia de comercio haya informado favorablemente el Planeamiento urbanístico. (DA)
País Vasco Ley 7/2008, de 25 de junio , de segunda modificación de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. BOPV de 7-7-2008	Gran establecimiento comercial individual o colectivo: Superficie superior a 700 m ² . No hay licencia , sólo informe. Para la implantación de grandes establecimientos comerciales, se aplicará la regulación contenida en la normativa por la que se aprueba definitivamente	

CUADRO 14.2 (Continuación)
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma	Superficie gran establecimiento	Observaciones
País Vasco Ley 7/2008, de 25 de junio , de segunda modificación de la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial. BOPV de 7-7-2008	el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que es el instrumento de ordenación territorial definidor de la implantación de los grandes equipamientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Para toda implantación o ampliación de un gran establecimiento comercial, con carácter previo a la concesión de la licencia de actividad municipal, el ayuntamiento correspondiente solicitará al órgano competente en materia de comercio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la emisión de un informe sobre la adecuación de la actividad proyectada a los criterios establecidos en el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales.	
Comunidad Foral de Navarra Ley Foral 17/2001 , de 12 de julio, de Comercio de Navarra. Modificada por Ley Foral 6/2010, de 6 de abril.	Concepto gran establecimiento comercial: establecimientos comerciales minoristas individuales o colectivos con superficie de exposición y venta igual o superior a 2.500 metros cuadrados. Se instalarán en exclusiva en suelo urbano o urbanizable, con uso residencial dominante.	Con carácter general no se exige autorización. Se sujetan a la tramitación de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal, promovido por el operador o el promotor: - las implantaciones de grandes establecimientos comerciales. - las ampliaciones de los ya existentes cuando incrementen su superficie inicial en más de 500 metros cuadrados
Aragón Ley 9/1989, de 5 de octubre , de comercio de Aragón (BOE nº 265, de 4-11). Modificada por Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE de Servicios en el Mercado Interior (BOA nº 86, de 5-05).	Se considera gran superficie a los establecimientos comerciales de más de 2500 metros cuadrados de superficie. Reglamentariamente: - Se podrá establecer un sistema de cómputo de superficie para determinados tipos de establecimiento que requieran de gran extensión de superficie por el género al que se dediquen. - Se podrá aumentar la superficie necesaria para tener la consideración de gran superficie. - Se podrán determinar zonas especialmente vulnerables en las que no sea preciso alcanzar los 2500 metros cuadrados para tener la consideración de gran superficie.	Sólo se exige licencia comercial para la instalación de grandes superficies. La licencia sólo se puede tramitar una vez que el Ayuntamiento haya concedido expresamente las licencias de obras y ambiental de actividades clasificadas.
Cantabria Ley 1/2002, de 26 de febrero , de comercio de Cantabria. (BOC nº 45, de 6-03) Modificada por la Ley 2/2010, de 4 de mayo, (BOC nº 92, de 14-05)	Tiene consideración de gran establecimiento comercial: - Establecimientos comerciales individuales o colectivos con superficie útil de exposición y venta al público >2.500 metros. - Parques temáticos, en relación con sus actividades comerciales, cuando el conjunto de la superficie útil de exposición y venta al público > 2.500 metros, o el 15% de la superficie edificada total.	La apertura o ampliación de un gran establecimiento comercial requerirá informe preceptivo de la Consejería competente previo a las licencias municipales.
Castilla-La Mancha Ley 2/2010, de 13 de mayo , de Comercio de Castilla-La Mancha (DOCM nº 97, de 21-5-2010)	Grandes centros comerciales individuales o colectivos: - con una superficie útil para exposición y venta $\geq 2.500 \text{ m}^2$	Informe preceptivo y vinculante de la Admón. Autonómica en caso de instalación, ampliación o traslado.
Extremadura Ley 3/2002, de 9 de mayo . (DOE, nº 61, de 28-05). Modificada, entre otras, por Ley 9/2004, de 27 de diciembre y por Ley 7/2010, de 19 de julio	Grandes superficies comerciales: establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales minoristas con superficie igual o mayor a 2500 metros cuadrados	La implantación de grandes superficies o de equipamientos comerciales colectivos requiere informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de comercio, dentro del procedimiento seguido por los Ayuntamientos en orden a su instalación y apertura También se exige este informe caso de ampliación de establecimientos que con la misma alcancen los 2500 metros, o los que ya superen este umbral e incrementen su superficie en más de un 10 por 100.

CUADRO 14.2 (Continuación)
SUPERFICIES DETERMINANTES DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Comunidad autónoma	Superficie gran establecimiento	Observaciones
Principado de Asturias Ley 9/2010, de 17 de diciembre , de comercio interior. (BOPA nº 296, de 24-12)	Grandes equipamientos comerciales: establecimientos minoristas, individuales o colectivos, con superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 2.500 metros cuadrados e inferior a 10.000. Complejos comerciales o centros terciarios de comercio, ocio, hostelería y servicios: establecimientos colectivos dedicados al comercio minorista de cualquier sector, con superficie útil de exposición y venta igual o superior a 10.000 metros cuadrados.	Los proyectos de grandes equipamientos comerciales y de complejos comerciales se someten a: - Evaluación de impacto estructural (también cuando adquieran tal condición por ampliación o traslado). - Evaluación de impacto ambiental. (Cuando tengan superficie superior a 2500 metros y se implanten fuera de la trama urbana)

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en atribución de sus potestades decisorias sobre la política comercial, son las competentes en la tramitación del procedimiento de autorización para la instalación de establecimientos comerciales. La mayoría en las nuevas normas, contienen en mayor o menor detalle, normas relativas al procedimiento de concesión de las licencias oportunas, o la tramitación de los informes autonómicos preceptivos caso de que se haya optado por esa posibilidad.

14.4. Las tasas por servicios de ordenación comercial

Algunas comunidades autónomas, han fijado tasas por la prestación del servicio de tramitación y

gestión de la solicitud de la licencia comercial para la instalación de los grandes establecimientos comerciales. En aplicación del principio de legalidad, en materia tributaria, se ha previsto su creación en normas con rango de Ley, aunque son muchas las comunidades autónomas que actualizan su importe en las Leyes de Presupuestos autonómicas.

La transposición de la Directiva de Servicios, ha llevado a las comunidades autónomas a equilibrar el importe de la tasa exigida por la prestación del servicio de tramitación de la licencia comercial, para que su exacción no se traduzca en una barrera en el acceso a la actividad del prestador. En este sentido, se debe ponderar, igualmente, el principio de proporcionalidad, sin que el importe de la tasa pueda superar el coste efectivo del servicio prestado. En algunos casos, se ha optado por la supresión de esta tasa. (Cuadro 14.3). ▷

CUADRO 14.3
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Andalucía	Suprimida por Ley 3/2010, de 21 de mayo	
Aragón	Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 61-tarifa 62). (BOA del 09-08-2004). Modificado por la Ley 11/2008, de 29 de diciembre.	Prevé dos tipos de tasas: - Por tramitación de licencia comercial: 105,20 euros . - Por tramitación de informe comercial: 35,10 euros .
Islas Baleares	Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Islas Baleares (BO. Islas Baleares 30 diciembre 2006, núm. 188), modificada por Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15-6-2001, sobre ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12-12-2006 (LCEur 2006/3520), relativa a los servicios en el mercado interior (BOIB de 22-12-2009).	Tasa por tramitación y resolución de licencia autonómica de gran establecimiento comercial por cada metro cuadrado de superficie útil para la exposición y la venta implantada o ampliada: 17,60 euros . Por un traslado de las instalaciones comerciales: 8,82 euros .

CUADRO 14.3 (Continuación)
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Cantabria	Ley 9/2001, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (art. 5). (BOC nº 251, de 31-12-2001). Incluye la tasa en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Modificado por Ley 6/2005, de 26 de diciembre (BOC del 30-12-2006). Modificado por Ley 19/2006, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 29-12). Modificado por Ley 7/2007, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC nº 252, de 31-12). Modificado por Ley 9/2008, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de contenido financiero de Cantabria (BOC extraordinario nº 30, de 30-12). Modificado por Ley 11/2001, de 23 de diciembre.	Tasa por tramitación de expedientes para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro 3,345 euros por m² de superficie útil de exposición y venta.
Castilla-La Mancha	Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha. Deroga la normativa y no contempla tasa.	
Castilla y León	Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León (art. 28) (BOE nº 26 de 30-01-2003).	Para grandes establecimientos y establecimientos de descuento duro: 3 euros por m² de superficie de venta al público.
Cataluña	Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Decreto-Legislativo 3/2008, de 25 de junio: capítulo I Título VII, (DOGC nº 5161, 27-6-2008), modificado por Decreto Ley 1/2009, de 22 de diciembre, (DOGC nº 5535, de 29-12-2009). Orden IUE/233/2009, de 27 de enero, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa.	Tasa por tramitación de licencia comercial por instalación, cambio de actividad o ampliación, 3,70 euros por m² de superficie de venta. <i>Tasa para la tramitación de expedientes de solicitud de informe sobre el grado de implantación de las empresas de distribución comercial: 0,95 euros por metro cuadrado de superficie de venta (vigente hasta 30-12-2009).</i>
Extremadura	Derogada la regulación de la Ley de Comercio (disposición adicional primera de la Ley 3/2002) y su desarrollo.	
Galicia	Ley 13/1991 de 9 de diciembre, de tasas y precios y exacciones reguladoras. (DOG nº 241, de 13-12-91) Modificado por Ley 6/2003, de 9 de diciembre. Anexo III (DOG nº 240, de 11-12-2003). Modificado por la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos para el año 2011.	Por autorización de licencia comercial de grandes superficies, 3,69 euros por m² de superficie útil para exposición y venta al público.
Comunidad de Madrid	La Ley 9/2010, de 23 diciembre, de medidas fiscales, admntvas. y racionalización del sector público modifica el texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos, Decreto legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y suprime la tasa.	
Región de Murcia	Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio., modificado por Ley 3/2010, de 27 diciembre.	- Supuestos de instalación o apertura de establecimientos comerciales individuales o colectivos que tengan impacto supramunicipal, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta del establecimiento comercial autorizado, por 4,21 euros. - Supuestos de ampliación de los establecimientos comerciales individuales o colectivos cuya superficie supere, antes o después de la ampliación, los límites establecidos para cada caso, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta ampliada, por 4,21 euros.

CUADRO 14.3 (Continuación)
TASAS AUTONÓMICAS POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Comunidad autónoma	Normas aplicables	Observaciones
Navarra.....	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio de Navarra (art. 28). (BON nº 86, de 16-07-2001).	Tasa equivalente a multiplicar por 4 euros por cada m² de superficie útil de exposición y venta del establecimiento proyectado.
País Vasco	Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de tasas y precios públicos (BOPV suplemento I al nº 248, de 27-12). <i>(La Ley 7/2008, de 25 de junio, ha determinado la desaparición de la licencia comercial específica).</i>	- Por implantación, modificación de actividad o ampliación de grandes establecimientos comerciales 3,126 euros por m² de superficie de venta. - Por cambio de actividad: 1,562 euros por m² de superficie de venta.
Principado de Asturias.....	Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior. (BOPA nº 278, de 30-11) (BOE nº 8, de 09-01-03). Decreto 137/2005, de 15 de diciembre (BOPA de 19-12). Art. 18.	Importe de 10,93 euros por m² de superficie útil de exposición y venta al público.

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.5. La planificación comercial autonómica

A partir de la Directiva de Servicios, la planificación comercial autonómica se ha transformado, dejando al margen los criterios económicos susceptibles de implicar restricciones a la libre implantación de los equipamientos comerciales. En este sentido, son múltiples las referencias a los instrumentos de planificación que son empleados por

las CCAA, para ordenar los equipamientos comerciales de su territorio, que desde el año 2009 han comenzado a desarrollarse, proceso que ha continuado durante 2010 y aún no ha concluido.

Dadas las restricciones en lo que respecta a criterios económicos, las comunidades autónomas han optado por vincular la regulación de los establecimientos comerciales, con la ordenación del territorio y el urbanismo (ver Cuadro 14.4). ▷

CUADRO 14.4
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Comunidad autónoma	Normativa de referencia	Instrumento de ordenación	Observaciones
País Vasco	Ley 7/2008, de 25 de junio. (BOPV de 7-7-2008) Decreto 262/2004, de 21 de diciembre.	Plan Territorial Sectorial.	Apertura de grandes establecimientos comerciales en la periferia exterior de los núcleos de población. No se concretan los criterios de ordenación. Pendiente de desarrollo. Se prevé que sea el planeamiento urbanístico municipal el que determine el suelo que se puede dedicar a grandes establecimientos.
Aragón.....	Ley 9/1989, de 5 de octubre. (BOA nº 108, de 16-10), modificada por Decreto Ley 1/2010. Decreto 171/2005, de 6 de septiembre (BOA nº 108, de 09-09). Decreto 172/2005, de 6 de septiembre. (BOA Nº 108, de 09-09).	Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón.	Pendiente de adaptación Contiene directrices para adecuar el equipamiento comercial a las necesidades de consumo y compra.
Cataluña	Decreto ley 1/2009, de 22 de diciembre. (DOGC de 28-12).	Planificación y ordenación territorial del uso comercial.	Desaparece el Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales de Cataluña (PTSEC). Incorporación de la localización comercial al planeamiento urbanístico. Criterios de valoración: localización, adecuación urbanística, movilidad generada, incidencia ambiental e impacto e integración paisajística.

CUADRO 14.4 (Continuación)
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Comunidad autónoma	Normativa de referencia	Instrumento de ordenación	Observaciones
Islas Baleares	Ley 8/2009, de 16 de diciembre (BOIB de 22-12)	Plan territorial insular respectivo o a través de la elaboración y la aprobación específica de un plan director sectorial.	Los instrumentos de planeamiento general municipal deben tener en cuenta el uso comercial, compatibilizándolo con el resto de usos urbanísticos. Criterios: a) Ocupación de tramas consolidadas de áreas de uso residencial o turístico. b) Movilidad urbana y ocupación del suelo. c) Evaluar los movimientos de personas y vehículos. La incidencia en la red viaria y en el resto de infraestructuras públicas, así como la existencia de medios de transporte colectivo suficientes para satisfacer los flujos previsibles de público. d) La afección al tráfico urbano y los medios de transporte público ya existentes o previstos. e) Soluciones que garanticen la eficiencia energética, la accesibilidad y la integración en el entorno de los nuevos establecimientos. f) La compatibilidad del uso comercial con las medidas de protección del patrimonio histórico.
Canarias	Ley 1 2/2009, de 16 de diciembre. (BOC nº 248 de 21-12).	Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales.	En proceso de desarrollo y concreción de los criterios en los que se fundamentan los equipamientos comerciales y han de permitir al planeamiento general municipal concretar los usos comerciales en el territorio.
La Rioja	Ley 6/2009, de 15 de diciembre. (BOR de 23-12-2009).	Planes territoriales especiales de grandes establecimientos comerciales.	Conforme a las directrices de actuación territorial de ordenación del territorio de áreas o zonas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de ámbito supramunicipal.
Principado de Asturias	Decreto 119/2010 de 15 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial.	Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial.	Instrumento de ordenación territorial de los usos y equipamientos comerciales. Establecen criterios que han de tenerse en cuenta por todos los actos y disposiciones que incidan en su ámbito competencial: instrumentos de ordenación territorial, concesión de licencias, planes de ordenación territorial, etcétera. Criterios de implantación de equipamientos comerciales: - Vinculación del equipamiento comercial a la trama urbana residencial. - Limitación de la implantación del equipamiento comercial en suelo no urbanizable. Condicionamiento del uso comercial en suelo industrial.
Navarra	Ley Foral 17/2001, de 12 de julio. (BOE nº 191, de 10-08) Modificada por Ley Foral 6/2010 de 6 de abril.	Regulación de la ordenación del territorio y urbanística del uso comercial mediante: - Planes de Ordenación Territorial - Planes Generales Municipales, vinculados a los anteriores.	Criterios de los Planes de Ordenación Territorial: - Implantación preferente del comercio en el núcleo urbano de los municipios. - Dotación complementaria y unida a los usos residenciales y actividades comerciales. - Reducción del impacto sobre el territorio de las implantaciones comerciales.
Región de Murcia	Ley 12/2009, de 11 de diciembre (BORM nº 296, de 24-12).	Planeamiento urbanístico determina las zonas destinadas a equipamientos comerciales. Requiere informe de la Consejería competente en materia de comercio.	Criterios de ordenación: las necesidades de consumo y compra de los ciudadanos, la utilización racional del territorio, la sostenibilidad de los recursos naturales, las infraestructuras y servicios públicos existentes y previstos, procurando la proximidad a la población, la integración en el tejido urbano y la cohesión social y territorial.

CUADRO 14.4 (Continuación)
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Comunidad autónoma	Normativa de referencia	Instrumento de ordenación	Observaciones
Extremadura	Ley 3/2002, de 9 de mayo. (DOE, nº 61, de 28-05) Modificada por Ley 7/2010, de 19 de julio.	Criterios para implantación de equipamientos comerciales colectivos y grandes superficies comerciales.	Criterios de cohesión territorial, evitando instalación de equipamientos aislados no articulados con las tramas urbanas consolidadas. Se considera: ubicación en el entorno urbano (tramas urbanas consolidadas o áreas limítrofes), movilidad, impacto en el medio ambiente, accesibilidad y dotación de aparcamientos. Las grandes superficies y equipamientos comerciales colectivos sólo pueden implantarse en suelo calificado de uso pormenorizado comercial.
Castilla y León	Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre (BOCyL nº 247 de 26-12), de modificación de la Ley 16/2002, de comercio.	Remisión a los instrumentos de ordenación del territorio de la Comunidad castellano leonesa y los mecanismos que la planificación urbanística establece.	
Andalucía	Ley 1/1996, de 10 de enero de comercio interior., modificada por Ley 3/2010 de 21 de mayo.	Plan de Establecimientos Comerciales, enmarcado en los Planes de Ordenación del Territorio.	Objetivo: emplazamiento eficiente de las grandes superficies minoristas, en suelo calificado de uso pormenorizado de gran superficie minorista. Criterios para tal calificación: preferencia por el suelo urbano, potenciación de la centralidad urbana, conexión con el suelo residencia, contribución al mantenimiento de espacios comerciales, etc.
Galicia	Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia (DOG 29 diciembre).	Se remite a los instrumentos de ordenación urbanística. En los supuestos de insuficiencia de las previsiones de los mismos, la consejería competente en materia de comercio, previa audiencia del municipio o municipios afectados, podrá impulsar planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal destinados a regular la implantación de equipamientos comerciales.	La ordenación territorial y urbanística, al ordenar los usos comerciales, destinará suelo adecuado y suficiente para atender las necesidades de la población, prestando especial atención a la densidad comercial, intentando conseguir el equilibrio del territorio. En los sectores de suelo urbanizable y los polígonos de suelo urbano no consolidado, para los cuales se prevean usos residenciales, aun cuando estos usos no sean mayoritarios, los planes establecerán una reserva mínima de edificabilidad para uso comercial.
Castilla-La Mancha	Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha (DOCM 21 Mayo)	No prevé un instrumento específico	
Comunidad Valenciana	Ley 8/1986, de 29 de diciembre (DOGV nº 497, de 31-12)	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico.	
Comunidad de Madrid	Ley 16/1999 de comercio, modificada por Ley 1/2008, de 26 de junio y por Ley 8/2009, de 21 de diciembre	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico	
Cantabria	Ley 1/2002, de 26 de febrero, de comercio, modificada por Ley 2/2010, de 4 de mayo.	Previsiones genéricas. No existe un instrumento específico.	

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.6. Horarios comerciales

Amparada por la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, norma básica estatal, se enmarca la regulación autonómica en la materia,

que en atención a la diversidad de modelos comerciales, puede variar los horarios de apertura autorizada sin que puedan establecerlos por debajo de unos mínimos determinados. ▷

En el año 2010 se han producido diversas modificaciones en la normativa de horarios autonómica:

- Andalucía, a través de la Ley 3/2010, de 21 de mayo, se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior de Andalucía, y en lo relativo a horarios comerciales y, concretamente, en cuanto a establecimientos con libertad horaria.

- En el Principado de Asturias, la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior, establece una nueva regulación de horarios para adaptar la legislación básica del Estado a las características de la comunidad autónoma, y precisar especialidades que ya se recogían en el Decreto 104/2005, de 13 de octubre, de horarios comerciales del Principado de Asturias.

- En Castilla-La Mancha, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio, recoge la regulación de horarios comerciales, aunque mantiene en esencia la regulación sustantiva de la Ley 10/2005, de 15 de diciembre que queda derogada.

- En Extremadura, la Ley 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo de comercio, introduce una modificación en lo relativo a la actividad en domingos y festivos.

- En Galicia, la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia, dedica un título específico a los horarios comerciales, que se remite a la norma específica autonómica: la Ley 13/2006 de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia.

- En Navarra, la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, de comercio de Navarra en lo relativo a horarios comerciales para su adaptación a la ley básica estatal.

Por lo que respecta a la apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales sujetos a limitaciones horarias, el número de doce domingos y festivos que establece la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, puede ser modificado por cada comunidad autónoma al alza, (como en la Comunidad de Madrid, con veintidós domingos y festivos) y a la baja, en número de diez días en la Región de Murcia, aunque nunca podrá limitarse por debajo de ocho días de apertura, siendo ésta la cifra que constituye la generalidad en la gran mayoría de las comunidades autónomas (Cuadro 14.5). ▷

CUADRO 14.5
CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2011

Andalucía ocho domingos y festivos	2 de enero 3 de julio 12 de octubre 1 de noviembre	4 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	Orden de 8 de noviembre de 2010 (BOJA de 23-11-2010)
Aragón ocho domingos y festivos	2 de enero 23 de abril 3 de julio 4 de septiembre	1 de noviembre 4 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Orden de 30 de agosto de 2009 (BOA de 22-9-2010)
Islas Baleares ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 21 de abril 3 de julio	14 de agosto 30 de octubre 8 de diciembre 18 de diciembre	Acuerdo de 10 de diciembre de 2010 (BOIB de 23-12-2010)
Canarias nueve domingos y festivos	El Hierro 2 de enero 21 de abril 29 de mayo 14 de agosto 4 de diciembre La Palma 2 de enero 21 de abril 29 de mayo 1 de noviembre 4 de diciembre	8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre 8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	Orden de 31 de diciembre de 2010. (BOC de 22-12-2010)

CUADRO 14.5 (Continuación)
CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2011

Canarias nueve domingos y festivos	Fuerteventura 2 de enero 21 de abril 30 de mayo 15 de agosto	12 de octubre 1 de noviembre 18 de diciembre 26 de diciembre	Orden de 31 de diciembre de 2010 (BOC de 22-12-2010)
	Gran Canaria 2 de enero 21 de abril 12 de octubre 1 de noviembre 4 de diciembre	8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	
	La Gomera 2 de enero 21 de abril 29 de mayo 14 de agosto 8 de diciembre	4 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	
	Lanzarote 2 de enero 21 de abril 29 de mayo 15 de agosto 4 de diciembre	8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	
	Tenerife 2 de enero 21 de abril 29 de mayo 12 de octubre 4 de diciembre	8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	
Cantabria ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 24 de abril 24 de julio	14 de agosto 30 de octubre 4 de diciembre 18 de diciembre	Orden HAC/24/10, de 12 de noviembre de 2010 (BOC de 24-11-2010)
Castilla-La Mancha ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 13 de marzo 3 de julio	4 de septiembre 27 de noviembre 11 de diciembre 28 de diciembre	Orden de 22 de octubre de 2010 (DOCM de 2-11-2010)
Castilla y León ocho domingos y festivos	2 de enero 3 de julio 12 de octubre 6 de noviembre Para el sector de confección de piel: Enero: 2, 9, 16 y 23 Noviembre: 27 Diciembre: 4, 8 y 18	4 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	Orden EYE/1666/2010, de 26 de noviembre (BOCyL de 9-12-2010)
Cataluña ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 3 de julio 12 de octubre	6 de diciembre 8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Orden IUE/5474/2010, de 18 de noviembre (DOGC de 26-11-2010)
Comunidad Valenciana ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 4 de abril 4 de julio	10 de octubre 5 de diciembre 12 de diciembre 19 de diciembre	Orden de 29 de enero de 2010 (DOCV de 08-02-2010) El calendario para el resto del año 2011 se completa con otra Orden que se aprueba durante el mes de enero.
Extremadura ocho domingos y festivos	2 de enero 21 de abril 3 de julio – Dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales.	4 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	Resolución de 3 de noviembre de 2010. (DOE de 16-11-2010)

CUADRO 14.5 (Continuación)
CALENDARIO DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURAS PARA 2011

Galicia ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 19 de marzo 3 de julio	4 de diciembre 8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Orden de 6 de octubre de 2010 (DOG de 15-10-2010)
Comunidad de Madrid veintidós domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 6 de febrero 6 de marzo 3 de abril 24 de abril 2 de mayo 5 de junio 3 de julio 25 de julio 7 de agosto	28 de agosto 4 de septiembre 2 de octubre 12 de octubre 6 de noviembre 27 de noviembre 4 de diciembre 6 de diciembre 8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Decreto 87/2010 de 16 de diciembre de 2010 (BOCM de 23-diciembre-2010)
Región de Murcia diez domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 19 de marzo 21 de abril 2 de mayo	3 de julio 4 de diciembre 8 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Orden de 10 de diciembre de 2010 (BO Región de Murcia 24-12-2010)
Navarra ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de marzo 21 de abril 3 de julio 26 de julio (Tudela), 29 de noviembre (Pamplona), Y, en el resto de municipios de Navarra el día de su fiesta local	3 de diciembre 8 de diciembre 26 de diciembre	Resolución 3017/2010, de 23 de diciembre (BO. Navarra 31 diciembre 2010, núm. 159, [pág. 17097])
Principado de Asturias ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 21 de abril 3 de julio	2 de octubre 1 de noviembre 4 de diciembre 18 de diciembre	Resolución de 22 de noviembre de 2010 (BOPA de 27-11-2010)
La Rioja ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 25 de abril 3 de julio	14 de agosto 4 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Orden 14/2010, de 22 de noviembre de 2010 (BOR de 26-11-2010)
Melilla ocho domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 6 de marzo 3 de julio	4 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre 26 de diciembre	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2010 (BOCME de 23-11-2010)
Ceuta doce domingos y festivos	2 de enero 9 de enero 6 de febrero 6 de marzo 3 de abril 5 de junio	4 de septiembre 2 de octubre 6 de noviembre 4 de diciembre 11 de diciembre 18 de diciembre	Decreto de 12 de noviembre de 2010 (BOCCE nº 5003, de 26-11-2010)

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Otra especificidad añadida de cada comunidad autónoma, es la determinación de las «zonas de gran afluencia turística», de características particulares, en cuyo ámbito territorial radican los municipios afectados y por la que se concretan los periodos a que se circunscribe la aplicación de la libertad de apertura. (Cuadro 14.6).

En la Comunidad de Madrid, se ha declarado zona de gran afluencia turística, al municipio de San Martín de Valdeiglesias, por Orden de 17 de junio de 2010, y en Andalucía, a los municipios de Vejer de la Frontera (Cádiz), Mojácar (Almería) y Mijas (Málaga), mediante las Resoluciones de 29 de septiembre, de 15 de julio y de 18 de enero de 2010). ▷

CUADRO 14.6
ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA O MUNICIPIOS TURÍSTICOS CON RELEVANCIA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES

Comunidad autónoma	Normativa afectada
Andalucía	Art. 20.3 Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior. Modificado por art. 1.8 de Decreto-ley 3/2009, de 22 de diciembre.
Aragón	Art. 3.1 b) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos. Artículo 4º del Decreto 171/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón
Islas Baleares	Art. 22 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de la ordenación de la actividad comercial. Ap. 1 inciso destacado suprimido por art. 12 de Ley 8/2009, de 16 de diciembre
Canarias	Art. 5 del Decreto 201/2002, de 20 de diciembre, de regulación de horarios comerciales.
Cantabria	Art. 15.6 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria. Modificado por Ley 7/2004, de 27 de diciembre.
Castilla-La Mancha	Art. 21 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.
Castilla y León	Art. 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Decreto 277/2000, de 21 de diciembre, por el que se establece la regulación de los horarios comerciales en el ámbito de Castilla y León.
Cataluña	Art. 3 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de horarios comerciales. Modificada por Ley 17/2005, de 27 de diciembre.
Comunidad Valenciana	Art. 21. 3 Ley 3/2011 de 23 de marzo de comercio de la Comunidad Valenciana.
Extremadura	Art. 32 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio.
Galicia	Art. 9 y disposición transitoria de la ley 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales de Galicia.
Comunidad de Madrid	Art. 31 de la ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior. Modificada por Ley 14/2001, de 26 de diciembre. Art. 34 del Decreto 130/2002, de 18 de julio de desarrollo de la Ley 16/1999, de 29 de abril.
Región de Murcia	Art. 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista. Art. 1 de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales.
La Rioja	Art. 19.6 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales.

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.7. Régimen de rebajas

A la hora de determinar sus calendarios de rebajas, algunas comunidades autónomas han optado por publicar una normativa anual específica, mien-

tras que otras cuentan con normas que contienen previsiones generales de repetida aplicación año tras año (Cuadro 14.7). ▷

CUADRO 14.7
CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2011

Andalucía	– Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 507/1996 de 3 de diciembre (BOJA del 14)
Aragón	Establecimientos >300 m ² : – Invierno: después del 6 de enero y terminarán en el mes de marzo por un periodo máximo de dos meses. – Verano: del 1 de julio al 1 de septiembre Los establecimientos <300 m ² que no pertenezcan a grandes grupos comerciales o no sean pymes no vienen vinculados a estas fechas, teniendo libertad para establecerlas a principios de año y en periodo estival, con una duración mínima de 1 semana y máxima de 2 meses.	Orden de 24 de febrero de 2006 (BOA 10-3-2006)

La distribución comercial en España en 2010

CUADRO 14.7 (Continuación)
CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2011

Islas Baleares	– Invierno: dos meses a partir del 7 de enero o primer día laborable siguiente – Verano: dos meses a partir del 7 de julio o primer día laborable siguiente.	Acuerdo de 10 de diciembre de 2010 (BOIB de 23-12-2010)
Canarias	– Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Orden de 31 de diciembre de 2010. (BOC de 22-12-2010)
Cantabria	– Invierno: del 7 de enero al 6 de abril – Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre	Orden HAC/24/10, de 12 de noviembre de 2010 (BOC de 24-11-2010)
Castilla-La Mancha	– Invierno: del 7 de enero al 31 de marzo – Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre	Orden de 3-11-2008. (DOCM del 25)
Castilla y León	– Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 80/2006, de 16 de noviembre. (BOCyL del 22-11)
Cataluña	– Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto 150/1996, de 30 de abril (DOGC del 08-05)
Comunidad Valenciana	– Invierno: desde el primer día laborable después del 6 de enero hasta el segundo sábado del siguiente mes de marzo, ambos inclusive – Verano: desde el último lunes laborable del mes de junio de cada año hasta el primer sábado del siguiente mes de septiembre, ambos incluidos.	Orden de 15 de junio de 1998. (DOGV de 17-06)
Extremadura	– Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 28 junio al 27 de agosto	Resolución de 3 de noviembre de 2010. (DOE de 16-11-2010)
Galicia	– Invierno: del 7 de enero al 7 de abril – Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 254/96, de 14-06 (DOG del 25) Orden de 29-11-96 (DOG del 13-12)
Comunidad de Madrid	– Invierno: del 1 de enero al 31 de marzo. – Verano: del 21 de junio a 21 de septiembre	Decreto 130/2002, de 18-07 (BOCM del 07-08)
Región de Murcia	– Invierno: del 2 de enero a 1 de marzo – Verano: del 1 de julio a 31 de agosto	Orden de 10 de diciembre de 2010. (BORM del 24-12-10)
Comunidad Foral de Navarra	– Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Orden Foral 346/2003, de 4-12 (BON del 19)
País Vasco	– Invierno: del 7 de enero al 31 de marzo – Verano: del 1 de julio al 30 de septiembre	Decreto 137/1997, de 10 de junio (BOPV del 23)
Principado de Asturias ...	– Invierno: del 7 de enero hasta el 6 de marzo, si son de apertura autorizada – Verano: del 1 de julio hasta el 31 de agosto, si son de apertura autorizada	Decreto 104/2005, de 13-10 (BOPA del 03-11) Resolución 22-11-2005 (BOPA de 1-12)
La Rioja	– Invierno: del 7 de enero al 6 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Orden 14/2010 de 12 de noviembre (BOR de 26-11-10)

CUADRO 14.7 (Continuación)
CALENDARIO DE TEMPORADA DE REBAJAS PARA 2011

Ceuta	– Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Decreto de 126 de noviembre de 2010 (BOCCE 26-11-2010)
Melilla	– Invierno: del 7 de enero al 7 de marzo – Verano: del 1 de julio al 31 de agosto	Acuerdo de 12 de noviembre de 2009 (BOME de 231-11-2010)

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14.8. El régimen sancionador de las comunidades autónomas

Durante el año 2010, y con ocasión de la aprobación de las normas de transposición de la Directiva

de Servicios, se han introducido algunas modificaciones en la normativa autonómica, al objeto de facilitar el desarrollo de la actividad sancionadora, variándose en algunos casos el importe de las sanciones administrativas de comercio (Cuadro 14.8).

CUADRO 14.8
CUANTÍA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS NORMAS AUTONÓMICAS

Comunidades autónomas y Normas modificativas	Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
Principado de Asturias (Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior)	Apercibimiento o multa de 600 a 3.000 euros.	Multa de 3.001 hasta 90.000 euros.	Multa de 90.001 hasta 800.000 euros.
Región de Murcia (Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia)	Apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros.	Multa de 3.001 euros a 15.000 euros.	Multa de 15.001 euros a 600.000 euros.
Andalucía (Decreto-ley 3/2009, de 22 de diciembre: transposición Directiva de servicios)	Apercibimiento o multa desde 150 hasta 3.000 euros.	Multa de 3.001 a 45.000 euros.	Multa desde 45.001 hasta 150.000 euros. Esta última cantidad se podrá sobrepasar hasta alcanzar su décuplo.
Castilla-La Mancha (Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha)	Amonestación por escrito o multa de hasta 5.000 euros.	Multa de hasta 60.000 euros.	Multa de hasta 1.000.000 euros.
País Vasco (Ley 7/2008, de 25 de junio, de segunda modificación de la Ley de la actividad comercial del País Vasco)	Multas de hasta 25.000 euros.	Multas de hasta 150.000 euros, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción.	Multas de hasta 900.000 euros, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.
Navarra (Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra)	Apercibimiento o multa de hasta 500.000 pts.	Multa de 500.001 pts. a 2.500.000 pts.	Multa de 2.500.001 pts. a 100.000.000 pts.
Castilla y León (Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de comercio de Castilla y León. Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre: adaptación Directiva servicios)	Apercibimiento o multa de 100 euros a 1.000 euros. Régimen sancionador ferias: Multa hasta 15.000 euros.	Multa de 1.001 euros a 25.000 euros. Régimen sancionador ferias: Multa de 15.001 euros a 30.000 euros.	Multa de 25.001 a 500.000 euros.

CUADRO 14.8 (Continuación)
CUANTÍA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS NORMAS AUTONÓMICAS

Comunidades autónomas y Normas modificativas	Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
Cataluña (Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo, sobre comercio interior. Modificado por Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre)	Multa de hasta 60.000 euros.	Multa de 60.001 a 300.500 euros.	Multa de 300.501 a 600.000 euros.
La Rioja (Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010: adaptación Directiva de servicios)	Desde apercibimiento a multa de hasta 6.000 euros.	Multa de 6.001 hasta 25.000 euros.	Multa de 25.001 euros hasta 600.000 euros.
Aragón (Ley 9/1989 de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, modificada por D Ley 1/2010, 27 abril)	Desde apercibimiento hasta 4.500 euros.	Multa desde 4.501 euros hasta 25.000 euros.	Multa desde 25.001 euros hasta 600.000 euros.
Islas Baleares (Ley 11/2001, de 15 de junio, de la ordenación comercial de Islas Baleares)	Admonición o multa de 1.500 euros hasta 1.500 euros.	Multa de 1.501 euros hasta 15.000 euros.	Multa de 15.001 euros hasta 150.000 euros
Cantabria (Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria, modificada por Ley 2/2010, de 4 de mayo)	a) Grado mínimo: empresas de hasta cinco trabajadores o con una facturación hasta trescientos mil (300.000) euros. b) Grado medio: empresas de seis a cincuenta trabajadores o con una facturación desde trescientos mil euros y un céntimo (300.000,01) hasta tres millones (3.000.000) de euros. c) Grado máximo: empresas de más de cincuenta trabajadores o con una facturación superior a tres millones (3.000.000) de euros.	a) Grado mínimo: empresas de hasta cinco trabajadores o con una facturación hasta trescientos mil (300.000) euros. b) Grado medio: empresas de seis a cincuenta trabajadores o con una facturación desde trescientos mil euros y un céntimo (300.000,01) hasta tres millones (3.000.000) de euros. c) Grado máximo: empresas de más de cincuenta trabajadores o con una facturación superior a tres millones (3.000.000) de euros.	a) Grado mínimo: empresas de hasta cinco trabajadores o con una facturación hasta trescientos mil (300.000) euros. b) Grado medio: empresas de seis a cincuenta trabajadores o con una facturación desde trescientos mil euros y un céntimo (300.000,01) hasta tres millones (3.000.000) de euros. c) Grado máximo: empresas de más de cincuenta trabajadores o con una facturación superior a tres millones (3.000.000) de euros.
Extremadura (Ley 3/2002, de 9 de mayo de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por Ley 7/2010, de 19 de julio)	Multa de hasta 300 euros.	Multa desde 300,01 hasta 50.000 euros.	Multa desde 50.000,01 hasta 500.000 euros.
Galicia Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior de Galicia.	Apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.	Multa de 1.501 hasta 50.000 euros.	Multa 50.001 hasta 1.000.000 de euros.
Comunidad de Madrid (Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid)	Apercibimiento o multa de hasta 500.000 pts.	Multa de 500.001 pts. a 2.500.000 pts.	Multa de 2.500.001 pts. a 100.000.000 pts.

Fuente: Dirección General de Comercio Interior. 2011. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

1. Las contribuciones se enviarán en formato Microsoft Word a la dirección de correo electrónico ice.sccc@mityc.es
2. Sólo se admitirá material original no publicado ni presentado en otro medio de difusión.
3. La extensión total del trabajo (incluyendo cuadros, gráficos, tablas, notas, etc.) no debe ser inferior a 15 páginas ni superior a 20. El espaciado será doble y el tamaño de letra 12.
4. En la primera página se hará constar el título del artículo que será lo más corto posible y la fecha de conclusión del mismo, nombre y dos apellidos del autor o autores, filiación institucional, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como la forma en que desean que sus datos aparezcan.
5. En la segunda página del texto estarán el título que deberá ser breve, claro, preciso e informativo, un resumen del trabajo (con una extensión máxima de 10 líneas), de 2 a 6 palabras clave que no sean coincidentes con el título y de 1 a 5 códigos de materias del *Journal of Economic Literature* (clasificación JEL) para su organización y posterior recuperación en la base de datos del *Boletín Económico de ICE*.
6. En las siguientes páginas se incluirán el texto, la información gráfica y la bibliografía con la siguiente estructura:

- Los apartados y subapartados se numerarán en arábigos respondiendo a una sucesión continuada utilizando un punto para separar los niveles de división, con la siguientes estructura:

1. Título del apartado

1.1. Título del apartado

1.1.1. Título del apartado

2. Título del apartado

- Habrá, por este orden, introducción, desarrollo, conclusiones y bibliografía y anexos si los hubiera.
- Las notas irán numeradas correlativamente y puestas entre paréntesis, incluyéndolo su contenido a pie de página y a espacio sencillo. Sólo deben contener texto adicional y nunca referencias bibliográficas.
- Los cuadros, gráficos, tablas y figuras se incluirán en el lugar que corresponda en el texto generados por la aplicación Word, no admitiéndose su inserción en formato de imagen. Todos deberán llevar un número correlativo, un título y la correspondiente fuente.
- Las referencias a siglas deberán ir acompañadas, en la primera ocasión que se citen de su significado completo.
- Las citas de libros y artículos en el texto se indicarán entre paréntesis con el apellido del autor y el año. En el caso de referencias de tres o más autores han de figurar todos cuando se citen por primera vez y después sólo el primer autor seguido de *et al.*
- La bibliografía se ordenará alfabéticamente con el siguiente formato.

— LIBRO:

Apellidos e inicial del nombre de todos los autores en mayúsculas. Año de publicación entre paréntesis: título completo, edición, lugar de publicación. Editorial.

Ej.: CARREAU, D., FLORY, T. y JUILLARD, P. (1990): *Droit Economique International*, 3ª edición, París. LGDJ.

— ARTÍCULO:

Apellidos e inicial del nombre de todos los autores en mayúsculas. Entre paréntesis año de publicación: título completo del artículo citado entrecomillado, nombre de la publicación en cursivas, fascículo y/o volumen, fecha de publicación, páginas. Lugar de publicación.

Ej.: VIÑALS, J. (1983): "El desequilibrio del sector exterior en España: una perspectiva macroeconómica", *Información Comercial Española. Revista de Economía* nº 604, diciembre, pp. 27-35, Madrid.

BICE retiene todos los derechos de reproducción de los artículos editados aunque tiene como práctica habitual autorizar su reproducción siempre que se cite la publicación y se cuente con el permiso del autor. La autorización deberá solicitarse por escrito en la redacción de BICE. Los artículos publicados estarán disponibles en www.revistasICE.com

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

Boletín Económico de Información Comercial Española (12 números)	ESPAÑA 1 año	Gastos de envío España	Más 4% de IVA. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla	TOTAL
☐	65,00 €	5,76 €	2,83 €	73,59 €
	UNIÓN EUROPEA 1 año	Gastos de envío Unión Europea		
☐	85,00 €	24,36 €		109,36 €
	RESTO DEL MUNDO 1 año	Gastos de envío resto del mundo		
☐	85,00 €	30,00 €		115,00 €

EJEMPLARES SUELTOS

Boletín Económico de Información Comercial Española	ESPAÑA 1 ejemplar	Gastos de envío España	Más 4% de IVA. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla	TOTAL
Número suelto ☐	7,00 €	0,48 €	0,30 €	7,78 €
	UNIÓN EUROPEA 1 ejemplar	Gastos de envío Unión Europea		
☐	9,00 €	2,03 €		11,03 €
	RESTO DEL MUNDO 1 ejemplar	Gastos de envío resto del mundo		
☐	9,00 €	2,50 €		11,50 €
Boletín Económico de Información Comercial Española	ESPAÑA 1 ejemplar	Gastos de envío España	Más 4% de IVA. Excepto Canarias, Ceuta y Melilla	TOTAL
Número suelto extraordinario ☐	12,00 €	0,48 €	0,50 €	12,98 €
	UNIÓN EUROPEA 1 ejemplar	Gastos de envío Unión Europea		
☐	15,00 €	2,03 €		17,03 €
	RESTO DEL MUNDO 1 ejemplar	Gastos de envío resto del mundo		
☐	15,00 €	2,50 €		17,50 €

DATOS

Nombre y apellidos

Empresa

Domicilio

D.P. Población

N.I.F.

Teléf. Fax.

☐ Transferencia a la cuenta del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
BBVA. Pº de la Castellana, 148. 28046 MADRID (ESPAÑA)
CÓDIGO CUENTA CLIENTE:
0182-9091-52-0200000597



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO**

**SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO NORMATIVO,
INFORMES Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

Información y venta directa:

Calle Panamá, 1. Vestíbulo. 28071 Madrid. Teléfono 91 349 76 05 / 349 49 68

Suscripciones y ventas por correspondencia:

Calle Panamá, 1. Planta 0. 28071 Madrid. Teléfono 91 349 51 29. Fax: 91 349 44 85

Suscripciones a través de la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

<http://www.revistasice.com/RevistasICE/Suscripciones/pagFormulario.htm>

ÚLTIMOS MONOGRÁFICOS PUBLICADOS



**MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO**

**SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO NORMATIVO,
INFORMES Y PUBLICACIONES
CENTRO DE PUBLICACIONES

D.L.: M-30-1958
NIPO: 701-11-006-6
ISSN.: 0214-8307
Papel:
Exterior: Estucado brillo reciclado (65.92/200)
Interior: Offset reciclado (65.90/80)

Impresión: DAYTON, S.A.
ECPMITYC: 1.ª Ed./7501110
EUAEVF: 12 € + IVA

Información, venta y suscripciones:
Calle Panamá, 1. Planta 0. 28071 Madrid.
Teléfono: 91 349 51 29 - 49 68 - 76 05
Fax: 91 349 44 85
www.mityc.es

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

BOLETÍN ECONÓMICO

ICE

INFORMACION COMERCIAL
ESPAÑOLA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

UNIDAD DE ESTUDIOS